

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0135-2015
(de 25 de agosto de 2015)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, para esta Superintendencia, el desarrollo de una estrategia de inclusión financiera, implica la adopción de diversas medidas tales como la apertura de nuevos canales que permitan a las entidades bancarias ofrecer determinados servicios financieros, que incrementen los niveles de bancarización, favoreciendo la incorporación de la población a estos servicios bancarios y al desarrollo de la economía nacional;

Que, en atención a lo anterior, esta Superintendencia, a través del Acuerdo 2-2012 de 18 de abril de 2012, desarrolló lo concerniente a los requerimientos mínimos y el procedimiento para la contratación de corresponsales no bancarios para la prestación de determinados servicios y operaciones en nombre de los bancos;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** cuenta con Licencia General otorgada por esta Superintendencia, mediante Resolución No.37-95 de 3 de octubre de 1995;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 2-2012 de 18 de abril de 2012, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la utilización de la figura de corresponsal no bancario para realizar, los servicios de: (i) depósitos y retiros en efectivos en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, (ii) pagos de tarjetas de créditos y (iii) pagos de servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 del Acuerdo 2-2012 de 18 de abril de 2012, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar las solicitudes para el ofrecimiento de servicios y operaciones, a través de corresponsales no bancarios;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones.

Que, en virtud de lo antes expuesto el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** a utilizar la figura de corresponsal no bancario, para ofrecer los servicios de depósitos y retiros en efectivo en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, pagos de tarjetas de créditos y pago de servicios.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo 2-2012 de 18 de abril de 2012

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/cj